



FRANQUEO
CONCERTADO

Comisaría General de
Partido 464

Número 97

Sábado 3 de Mayo

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A todas las cartillas inscritas en los establecimientos de ultramarinos de la Capital y Plasencia se les facilitará, como racionamiento correspondiente a la PRIMERA quincena del próximo mes de Mayo, los artículos a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

ADULTOS

Aceite.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 18 y 19, al precio de 2'70 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 18 y 19, al precio de 1'20 pesetas ración.

Legumbres mondadas.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones III de las semanas 18 y 19, al precio de 0'60 peseta ración.

Arroz especial.—100 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para las legumbres, al precio de 0'45 peseta ración.

Pasta sopas.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones V de las semanas 18 y 19, al precio de 1 peseta ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones VI de las semanas 18 y 19, al precio de 0'90 peseta ración.

INFANTILES

Aceite.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 18 y 19, al precio de 2'70 pesetas ración.

Arroz especial.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones III de las semanas 18 y 19, al precio de 0'45 peseta ración.

Pasta sopas.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 18 y 19, al precio de 1 peseta ración.

Azúcar.—400 gramos por persona, contra el corte de los cupones V de las semanas 18 y 19, al precio de 2'40 pesetas ración.

Chocolate.—100 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para el azúcar, al precio de 1 peseta ración.

Jabón.—200 gramos por persona,

contra el corte de los cupones VI de las semanas 18 y 19, al precio de 0'90 peseta ración.

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1431

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LAS COLECTIVIDADES DE LA POBLACION URBANA

A las Colectividades provistas de Cuaderno de Suministro (Modelo 31 bis), se les facilitará—de acuerdo con el número de raciones justificadas con cupones—los artículos y a los tipos de ración que a continuación se detallan, como racionamiento del próximo mes de Mayo.

Instituciones de Auxilio Social

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona.

Chocolate.—100 gramos por id.

Pasta sopas.—400 id. por id.

Alubias.—200 id. por id.

Arroz especial.—250 id. por id.

Azúcar.—400 id. por id.

Jabón.—400 id. por id.

Lentejas.—100 id. por id.

Algarrobas.—100 id. por id.

Patatas.—1.000 id. por id.

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

Entidades Benéficas y Comunidades Religiosas

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona.

Chocolate.—100 gramos por id.

Pasta sopas.—400 id. por id.

Alubias.—300 id. por id.

Arroz especial.—250 id. por id.

Azúcar.—400 id. por id.

Jabón.—400 id. por id.

Algarrobas.—100 id. por id.

Patatas.—1.000 id. por id.

Hospitales y Sanatorios

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona.

Café.—100 gramos por id.

Pasta sopas.—400 id. por id.

Arroz especial.—250 id. por id.

Azúcar.—400 id. por id.

Jabón.—400 id. por id.

Alubias.—400 id. por id.
Patatas.—1.000 id. por id.
Hoteles, Fondas, Pensiones, Restaurantes, Casas de Comidas y Bodegones

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona.

Café.—200 gramos por id.

Pasta sopas.—400 id. por id.

Patatas.—1.000 id. por id.

Azúcar.—400 id. por id.

Jabón.—400 id. por id.

Arroz especial.—500 id. por id.

Prisión Provincial

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona.

Chocolate.—100 gramos por id.

Pasta sopas.—500 id. por id.

Carillas.—100 id. por id.

Arroz especial.—1.000 id. por id.

Tocino.—250 id. por id.

Azúcar.—400 id. por id.

Jabón.—200 id. por id.

Algarrobas.—200 id. por id.

Alubias.—700 id. por id.

Patatas.—2.000 id. por id.

Establecimientos Psiquiátricos Gratuitos

Aceite.—Tres cuartos de litros por persona.

Chocolate.—100 gramos por id.

Pasta sopas.—400 idem por id.

Arroz especial.—1.000 id. por id.

Azúcar.—400 idem por idem.

Jabón.—400 idem por idem.

Alubias.—1.500 idem por idem.

Patatas.—1.000 idem por idem.

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1430

anulan las números 512 y 559 y se reglamenta el suministro de piensos a la industria avícola y se regula el comercio de huevos.

Fundamento

La necesidad de incrementar la producción de huevos para consumo, logrando un mercado en el que los precios se mantengan durante el presente año 1947 dentro de una estabilidad que impida alzas perjudiciales para el consumidor y bajas que lo sean para el productor, ha puesto de manifiesto la conveniencia, por una parte, de estimular dicha producción, dando las máximas facilidades a los avicultores en cuanto a la alimentación de sus efectivos avícolas se refiere, y, por otra parte, estableciendo un régimen mixto de libertad de comercio y circulación para el huevo fresco y de precio de tasa para el conservado en frigoríficos, al objeto de conseguir que las oscilaciones en los precios queden reducidas al mínimo y al propio tiempo garantizar el abastecimiento en la época de menor producción.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

I.—PRODUCCION

Adquisición de piensos

Artículo 1.º Las granjas avícolas podrán adquirir los piensos secos intervenidos, ateniéndose a las normas que sobre el particular están en vigor para la presente campaña 1946-1947, o a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

II.—COMERCIO DE LOS HUEVOS

Libre comercio y circulación de los huevos frescos

Art. 2.º La circulación y comercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando terminantemente prohibido dejar en las provincias productoras-exportadoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio de tasa, en relación con los que vayan a exportarse.

Vigilancia de la exportación, Estadística, Carnets de mayoristas, Registro de mayoristas

Art. 3.º Con el fin de que por esta Comisaría General se conozca de forma precisa el volumen de la exportación a provincias deficitarias, así como las características de dicha exportación practicada por los miembros que intervienen en el ciclo comercial huevero, los mayoristas-exportadores y los mayoristas-importadores solicitarán su inscripción en el

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 109, correspondiente al día 19 de Abril de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General
de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica.—Oficina Productos Animales)

Circular número 620 por la que se



Sindicato Nacional de Ganadería, el cual confeccionará el Registro correspondiente, expidiendo carnets que, debidamente visados por esta Comisaría General, facultarán la sucesiva práctica del comercio interprovincial de exportación e importación a quienes acrediten estar legalmente establecidos.

Declaraciones que presentarán los mayoristas

Art. 4.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas - exportadores y los mayoristas - importadores autorizados vendrán obligados a presentar declaración jurada del movimiento habido en sus respectivos almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose, a estos efectos, como inicial el período de declaración en 1.º de Enero del año en curso.

Estas declaraciones comprenderán fecha de la expedición, origen y destino de la misma, transporte por ferrocarril o carretera, número de cajas y docenas contenidas en total por cada remesa.

La presentación de las declaraciones citadas se efectuará en el Sindicato Nacional de Ganadería, Organismo que facilitará los impresos correspondientes y que formulará con el total de las declaraciones, relación estadística, que será remitida a esta Comisaría General.

La falta de las declaraciones exigidas o la inexactitud de los datos declarados producirá la inmediata anulación del carnet profesional, imponiéndose, además, las sanciones económicas a que hubiere lugar.

Declaración de emplazamiento de almacenes

Art. 5.º Al solicitar la expedición del carnet profesional, los mayoristas - exportadores manifestarán el emplazamiento de sus almacenes de embalado, y los mayoristas - importadores sus almacenes de ventas, cuyos datos, calificados numéricamente, se referirán en los carnets y en las declaraciones previstas en los artículos tercero y cuarto, respectivamente.

Expediciones por ferrocarril y carretera

Art. 6.º Para efectuar expediciones interprovinciales por ferrocarril con destino a las once provincias citadas en el artículo siguiente, será condición precisa se haga constar en la declaración y en el talón de ferrocarril, el número del carnet del mayorista - exportador, así como el del mayorista - importador, exigiéndose en las estaciones de facturación y destino la exhibición del citado carnet.

Las expediciones por carretera con destino a las referidas once provincias, igualmente será condición indispensable vayan consignadas a los mayoristas - importadores.

En ambos casos de transporte y para las llegadas en las citadas once provincias, los Ayuntamientos solamente las aforarán a nombre de los mayoristas - importadores de la localidad respectiva, previa presentación de una hoja declaratoria precisamente de los talonarios que, al efecto, les serán facilitados por el Sindicato Nacional de Ganadería, para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular y a efectos de control.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta diez docenas, para su consumo propio.

Clasificación de provincias deficitarias

Art. 7.º Tanto las expediciones

por ferrocarril como por carretera, efectuadas por los mayoristas - exportadores, habrán de ser consignadas, precisamente, a mayoristas - importadores de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia Vizcaya y Zaragoza.

Marcaje de las cajas con el número del mayorista - exportador

Art. 8.º El embalaje de los huevos habrá de verificarse en cajas, que llevarán en sus testeros marcado el número del mayorista - exportador correspondiente al que figure en el carnet que le faculte para ejercer este comercio, siendo las dimensiones mínimas de la marca, que dirá: «EXP. NUM.», de doce centímetros de anchura por tres de altura, la cual será estampada sobre la madera de ambos testeros de la caja con tinta indeleble o a fuego.

La circulación de huevos en cajas carentes del número que identifique al exportador, se considerará clandestina.

Fecha en que se pondrán en vigor los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo

Art. 9.º A partir del día 1.º de Mayo próximo entrarán en vigor las disposiciones contenidas en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.

Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas

Art. 10. Desde el día 1.º de Mayo próximo queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación.

La conservación la podrán hacer solamente los mayoristas del ramo

Art. 11. La conservación de los huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo, legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente. Se suprime las autorizaciones excepcionales concedidas en años anteriores, por no haberse obtenido resultados satisfactorios y al objeto de que reviertan al consumo de la población civil la totalidad de las existencias de huevos C. A. T. conservados.

Obligación de marcar los huevos con las letras C. A. T.

Art. 12. Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados, necesariamente, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimiento, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 milímetros de anchura y 3 de altura, total del anagrama.

Obligación de dar al consumo diario la misma cantidad que pretenden conservar

Art. 13. Únicamente se autoriza el almacenamiento de los huevos en frigoríficos cuando los mayoristas que lo realicen hayan entregado, en fresco, para el consumo, una cantidad equivalente, como mínimo, a la que soliciten introducir en cámaras. Esta cantidad será comprobada por cada Delegación Local de Abastecimientos, basándose en la entregada para el consumo durante la quincena en que se verifique el almacenamiento y a la vista de los recibos del pago de arbitrios exigidos a la entrada de las poblaciones.

Prohibición de almacenamiento en relación con el precio al público

Art. 14. Será además condición indispensable que en las provincias de Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza el precio al público no exceda de 18 pesetas la docena y en el resto de España de 16'80 pesetas la docena.

Regulación de la salida de las cámaras

Art. 15. A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras constituya un regulador del mercado huevero en todos los aspectos económicos del problema durante la época de escasez de dicho artículo, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse hasta el día 4 de Septiembre. A partir de esta fecha, y hasta el día 6 de Enero inclusive, dicha salida de las cámaras deberá realizarse diariamente en proporción a las cantidades conservadas.

Las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas, cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por dificultades técnicas en su conservación, en cuyo caso deberán sustituirse por un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de los huevos C. A. T.

Partes de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos

Art. 16. Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones Locales de Abastecimientos, todos los sábados, de las cantidades de huevos totales, entradas y salidas, como consecuencia del saldo, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados, procediéndose, caso contrario, al cierre de sus cámaras e imponiéndoles, además, las sanciones económicas a que hubiere lugar.

Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes

Art. 17. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y éstas, a su vez, a esta Comisaría General, el último día de cada mes por telégrafo, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en dicha fecha tienen almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente. El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámara a detallistas y público

Art. 18. El precio máximo a que podrá ser vendida la docena de huevos a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

PROVINCIAS:	PRECIOS	
	A detallistas	Al público
Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza	17'50	18'00
Resto de provincias	16'80	16'80

Alquiler de cámaras frigoríficas

Art. 19. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres, por docena y temporada, que las de 0'50 pesetas. Los establecimientos expendedores al público se interesarán en la época de almacenamiento para la distribución de los huevos C. A. T.

Art. 20. Los mayoristas introductores de huevos en frigorífico vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público la totalidad de las existencias que depositen en frigoríficos, siempre que, antes de empezar el período de introducción, soliciten los titulares de las tiendas interesadas en la distribución su inclusión en las listas correspondientes, viniendo para ello en la obligación de inspeccionar las partidas almacenadas, sobre las cuales, en concepto de promedio de mermas naturales, se les concederá una bonificación del tres por ciento del precio fijado para la venta a detallista.

Obligación de publicar en Prensa, por las Delegaciones Locales de Abastecimientos, los precios

Art. 21. Durante el período de salida de huevos de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos Locales respectivas publicarán en la Prensa el precio de venta al público de los huevos C. A. T. y el modo de distinguirlos por el citado anagrama.

Prohibición de conservar huevos por procedimiento distinto al autorizado y los destinados al consumo de industrias

Art. 22. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos con cal o por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías e industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos del tiempo, durante todo el año.

Autorización para refrigerar huevos y cantidades

Art. 23. A partir del día 21 de Junio, queda autorizada la refrigeración de huevos, siendo condición precisa el utilizar únicamente depósitos o anticámaras totalmente independientes de las cámaras de conservación, y siempre que la citada refrigeración esté limitada a la cifra máxima del 40 por 100 en todo tiempo, en relación con las cantidades existentes de huevos sellados C. A. T., extinguiéndose, proporcionalmente, esta autorización a medida que disminuya el stok del módulo.

La conservación de huevos en cámaras frigoríficas será voluntaria

Art. 24. La introducción de huevos en cámaras frigoríficas por los mayoristas del ramo será voluntaria, prohibiéndose, por lo tanto, limitar la circulación y venta interprovincial, a pretexto de la obligación de ingresar en las mencionadas cámaras una determinada cantidad.

Para estimular la conservación de huevos C. A. T., las importaciones que efectúe o intervenga esta Comisaría General serán distribuidas, a través de los mayoristas de las provincias donde se repartan al público, en el porcentaje que cada uno alcance en el almacenamiento en cámaras de huevos C. A. T., durante la campaña de este año.

Derogación de Circulares anteriores

Art. 25. Quedan derogadas las Circulares números 512, de 21 de Marzo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» núm. 85, de 26 de Marzo de 1945), y 559, de fecha 21 de Marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» núm. 88, de 29 de Marzo de 1946), y cuantas disposiciones se opongan a esta Circular. Queda interpretado debidamente el artículo 19 de la Circular 594, de fecha 23 de Septiembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 269, de 26 de Septiembre de 1946).

Madrid, 15 de Abril de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1333

COMISION PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON

Rectificación del precio de las briquetas de carbón suministradas desde el día 1.º de Enero de 1944 al 31 de Octubre de 1945.

Las disposiciones oficiales del Ministerio de Industria y Comercio referentes a los precios de las briquetas de brea señalan que las variaciones de los coeficientes que intervienen en la fórmula aplicada para el cálculo del precio medio de las mismas se considerarán provisionales y que los precios así establecidos serán sometidos a la rectificación correspondiente, vistos los verdaderos precios resultantes de la brea extranjera recibida.

Consecuencia de la aplicación de estas disposiciones y de las cantidades recibidas, tanto de brea nacional como extranjera, así como de los precios definitivos a que han resultado estas adquisiciones, resulta el señalar como diferencia de precios definitivos desde 1.º de Enero de 1944 a 31 de Octubre de 1945, la de 2'99 pesetas en más por tonelada de briqueta fabricada por las distintas Sociedades, que éstas podrán interesar de los consumidores en la cuantía que corresponda a las entregas hechas en este período de tiempo.

Madrid, 10 de Abril de 1947.—El Vicepresidente de la Comisión, Joaquín Aguirre.

1338

Fijando el precio de briquetas a la Compañía de Carbones, «Industria y Navegación, S. A.»

La Presidencia de esta Comisión, con fecha 8 de Marzo último, y en tanto se resuelven consultas sobre fijación de jornales y otros puntos pendientes de distintos organismos, ha acordado autorizar con carácter provisional el precio solicitado por la Compañía de Carbones, «Industria y Navegación, S. A.» de trescientas treinta y tres pesetas con setenta y seis céntimos (333'76 psts.) por tonelada de briqueta sobre vagón fábrica «Los Prados» (Málaga) a reserva de que conocidos todos los elementos pueda fijarse el precio definitivamente, con la devolución de la cantidad percibida en exceso o la factura suplementaria, según que el pre-

cio definitivo sea menor o mayor que el provisional.

Madrid, 14 de Abril de 1947.—El Vicepresidente de la Comisión, Joaquín Aguirre.

1339

Audiencia Territorial

Secretaría de Gobierno

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 del actual, el cargo vacante de Juez de Paz Propietario del pueblo de Tornavacas, correspondiente al partido judicial de Plasencia, por el presente se deja sin efecto dicho anuncio, ya que resulta que el expresado cargo se encuentra provisto, al admitir la renuncia, por incompatibilidad al que lo venía desempeñando.

Cáceres, 30 de Abril de 1947.—El Secretario de Gobierno, Elias Herreño.

1426

Administración de Rentas Públicas

Impuesto de 1'20 por 100 de pagos municipales

Circular

Por Circular de esta Administración fecha 6 de Marzo último, se requirió a los Ayuntamientos que tenían pendientes de remisión Certificaciones de los pagos verificados en el año 1945, a fin de que se cumplimentara este servicio, dándoles un plazo de 15 días.

Como a pesar de haber transcurrido ampliamente el plazo concedido, todavía algunos Municipios no han cumplimentado el servicio citado, se les concede un nuevo y último plazo de 10 días, contados desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se propondrán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las sanciones correspondientes, haciendo responsables a los señores Alcaldes y Secretarios.

Cáceres, 29 de Abril de 1947.—El Administrador de Rentas Pública, (ilegible).

1427

Instituto Nacional de Colonización

Delegación de Talavera de la Reina

EXTRAVIO DE UNA POTRA

El 26 de Abril del año actual, se ahuyentó de la yeguada de «Dehesones», del término de Oropesa, una potra española, de dos años, castaña zaina, de 1'60 metros de alzada, con el hierro del Instituto Nacional de Colonización en la nalga izquierda, en estado cerril y con las crines y cola largas.

Se ruega a los que conozcan su paradero, y en especial a las autoridades, que lo comuniquen a la Delegación del Instituto en Talavera de la Reina, calle de San Miguel, n.º 4.—El Ingeniero Jefe, Andrés María Reubelta.

(22 psts.)

1416

Instituto Nacional de Enseñanza Media

CACERES

Dispensas de escolaridad

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 26 de Septiembre de 1941 (B. O. del Estado del 12 de Diciembre) y en la Orden de dicho Ministerio de 23 de Mayo de 1942 (B. O. del Estado del 25), todos aquellos alumnos que deseen acogerse a los beneficios de dispensa de escolaridad podrán solicitar su matrícula con sujeción a las siguientes normas:

Podrán solicitar la misma los que tengan uno, dos o más años de la edad mínima necesaria para seguir el curso correspondiente y tengan legalizada normalmente las declaraciones de suficiencia de los cursos anteriores, teniendo presente que la edad mínima necesaria para cursar estudios del Bachillerato es de 10 años para ingreso y 1.º, 11 años para 2.º, 12 para 3.º y así sucesivamente.

La inscripción se formalizará mediante instancia (en el modelo oficial que se entregará en la Portería del Instituto) debidamente reintegrada.

Los que tengan edad para ello podrán solicitar dos o más cursos y los mayores de 19 años, podrán solicitar la dispensa correspondiente a los siete cursos.

Los que hayan obtenido dispensa de escolaridad por concesión ministerial, con o sin pruebas de suficiencia, deberán solicitar la correspondiente inscripción de matrícula en este mismo período y someterse a las pruebas, los que no hayan sido dispensados de ellas, junto con los anteriores, las que se celebrarán en los días y horas del próximo mes de Junio que oportunamente se anunciarán.

Prohibiendo el Decreto antes mencionado simultanear las enseñanzas oficial, colegiada, privada y libre con el régimen de dispensas de escolaridad, no se admitirán solicitudes de inscripción a todos aquellos que estén actualmente cursando estudios por las enseñanzas antes mencionadas. Es decir, únicamente se admitirán a los que no se encuentren matriculados en el actual curso 1946-1947, así como tampoco se admitirá a los que se matriculen por enseñanza libre en sus períodos correspondientes.

Todos los solicitantes abonarán a la presentación de la solicitud, los derechos correspondientes, a razón de 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 55 pesetas en metálico y tres timbres móviles de 0'25 pesetas, por cada curso.—Los beneficios de familias numerosas de 1.ª categoría abonarán solamente el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y de metálico y el total de timbres móviles. Los de 2.ª categoría están exentos del pago de derechos, tanto de papel como de metálico y móviles.

Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios entregando copias del Título correspondiente y de la tarjeta de renovación para 1947, así como presentarán ambos documentos, para su compulsación. Acompañarán todos el Libro de calificación escolar y los que no posean el mismo entregarán, asimismo, 12 pesetas en metálico y dos fotografías tamaño carnet (3 x 4 cm. aproximadamente).

Los que no tengan aprobado el examen de Ingreso de Bachillerato deberán entregar también una certificación de nacimiento del Régimen

Civil (legitimada y legalizada si el interesado hubiera nacido fuera de las provincias de Badajoz o Cáceres), y una certificación médica (en el modelo oficial del Colegio de Médicos) acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa alguna y de estar vacunados o revacunados. Abonarán, igualmente, los derechos correspondientes al Ingreso: 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 5 pesetas en metálico y tres timbres móviles de 0'25 pesetas, más las dos fotografías y el importe del Libro de calificación.

Las inscripciones se admitirán en la Secretaría del Centro todos los días laborables del mes de Mayo próximo, horas de 11 a 13, debiendo ser entregadas a mano, pues las recibidas por correo se tendrán por no presentadas.

Nota importante.—Los alumnos que hayan de matricularse para el 7.º curso solamente podrán realizarlo hasta el día 20 del citado mes de Mayo, cerrándose para ellos, inexcusablemente, el plazo en dicho día, toda vez que por disposición de la Superioridad, habrán de examinarse antes del día 1.º de Junio siguiente.

Se advierte que esta matrícula solamente servirá para la convocatoria de Junio próximo, perdiéndose el derecho a la misma, hágase o no uso de ella.

Cáceres, 28 de Abril de 1947.—El Director, Abilio R. Rosillo.

1417

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en caballería, entre la Oficina de Cañaveral y su Estación férrea y viceversa, bajo el tipo máximo anual de dos mil cuatrocientas ochenta pesetas y demás condiciones que en el pliego que se halla de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Cañaveral se detallan, y con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se admitirán proposiciones, extendidas en papel sellado en la clase 6.ª (4'50), en ésta Admón. Principal y Estafeta de Cañaveral, hasta el día 26 de Mayo próximo inclusive a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas. Fianza 496 pesetas.

Cáceres, 30 de Abril de 1947.—El Administrador Principal, Emilio Villar.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..., y viceversa, por el precio de ..., pesetas anuales, y demás condiciones del pliego acordado por el Gobierno. Y para seguridad de ésta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..., la fianza de pesetas ..., (fecha y firma del interesado).

(42 psts.)

1425





Jefatura de Obras Públicas

RELACION de las preferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de MARZO de 1947.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Ford	CC-2580	Antonio Tercero	Serradilla	Luis Bermejo Fernández	Jaraiz.
Chevrolet	SA-2122	Basilio Rodríguez	Pozuelo	Rodríguez y Corchero, S. L.	Cáceres, Montaña, 27.
Chevrolet	SA-2889	Idem	Idem	Rodríguez y Corchero, S. L.	Idem.
Plymouth	CC-2055	Por herencia		Teodora García Calbelo	Cáceres, Concepción.
Ford	CC-1553	Idem	Membrío	Antonio Garay Espinosa	Membrío.
Ford	CC-376	Idem	Idem	Antonio Garay Espinosa	Idem.
Chevrolet	CC-2485	Manuel Torres	Idem	Francisco Antonio Berrocal	Montánchez, S. Domingo, 19.
Chevrolet	CC-2914	Francisco Durán	Cáceres	Antonio Yáñez Higuero	Cáceres, Pizarro, 15.
Ford	CC-3092	José Blázquez y C. ^a	Cáceres	Remigio López de la Fuente	Cáceres, B. Carmen.
Ford	M-38367	Antonio Cortés	Navalmoral	Simón Martín Hernández	Navalmoral, J. Antonio, 14.
Fiat	BA-2363	Carmen de Aguirre	Cáceres	Angel Fernández Domínguez	Mérida, Holguín, 35.
Ford	M-66509	Jerónimo Zubillaga	Madrid	Jacinto Gallego Rodríguez	Trujillo, Cruces, 11.
Oakland	CC-629	Por herencia		Aurelio Conde Bazaga y hnos.	Trujillo.
Ford	CC-1784	Elvira García	Trujillo	María García Martínez	Trujillo, Tintoreros, 14.
Citroen	M-15473	Valentín F. Gutiérrez	Cáceres	Comercial Vela Rey	Cáceres, G. Cordero, 5.
Chrysler	M-37755	Ricardo Sánchez	Brozas	Pilar Mola Jiménez	Plasencia, Maldonado, 5.
Nash	CC-1107	M. ^a Antonia Cerezo y otros	Madrigalejo	Benigno Torrejón Moreno	Logrosán.
Dodge	LU-1181	Virgilio Gil	Jerte	Rafael Traseira Amado	Malpartida de Plasencia.
Nash	CC-930	Por herencia		Carmen Acedo Collar e hijos.	Cáceres, G. Mola.
Hispano	M-72380	Caridad Madrigal	Madrid	Primitivo Hortigón Corrales	Acebo.
Ford	CC-2815	José Blázquez	Cáceres	Alfonso Pascual Izquierdo	Plasencia, Escuelas, 53.
Dodge	M-69068	Francisco Jiménez	Zorita	Antonio Murillo López	Trujillo, Merced, 3-5.
Fiat	VI-1880	Por herencia		Teodora García Calbelo	Cáceres, Concepción.
Ford	M-32672	Antonio Fernández	Membrío	Fernando Vegas Bermejo	Cáceres, D. Cortés, 3-5.
Ford	M-35999	José María Delgado	Puerto de Béjar	Miguel Montero Miranda	Oliva de Plasencia.
Reo	M-47899	Alberto Arrojo	Casarpalomero	Angel Calvo y Juan Puertas	Pinofranqueado, Mayor, 2.
G. Dodge	M-28831	José Merino	Cáceres	Vicente Durán Pirón	V. ^a Alcántara, H. Cortés, 12.
Citroen	CC-1266	Nazario Sierra	Parada	Zacarías Corchero Paule	Pozuelo de Zarcón.
Chevrolet	TO-2771	Luis García Antón	Madrid	Natalio de Sande Caballero	Garrovillas, San Pedro, 7.
Oakland	BA-3411	Francisco Pérez	Valdefuentes	Leandro Martín Díaz	Guijo de Avila, Franco, 21.
Opel Blaz	SA-4006	Marión, S. A.	Salamanca	Eustasio Cepeda Buezas	Plasencia, Clavero.
Fiat	CC-3196	Rene Goerg	Coria	José M. ^a Zapatero	Moraleja.
Wippet	CC-3201	José Romero Vargas	Logrosán	Anselmo Sánchez Santos	Alcollarín, Carretera.
3. H. C.	M-61469	Florentino Martín	Navalmoral	Jerónimo Navas Zarzalejo	Deleitosa, P. Mayor.

Cáceres, 5 de Abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1237

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de MARZO de 1947.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				Provincia
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	
3577	1. ^a	Mocholí Vadillo	Avelino	Maximiliano	Mercedes	10	Nobre	912	Coria	Cáceres.
3578	2. ^a	Cortés Muriel	Felipe	Eugenio	Guadalupe	1	Mayo	927	Cáceres	Idem.
3579	2. ^a	Rodríguez Pérez	Felipe	Florencio	Teodora	12	Nobre	928	Villanueva de la Sierra	Idem.
3580	2. ^a	Albarrán Sánchez	Eduardo	Ceferino	Adela	4	Enero	927	Valdeobispo	Idem.
3581	1. ^a	García Granada	Agustín	Maximiliano	Lucas	23	Spbre	923	Piedras Albas	Idem.
3582	1. ^a	Martín García	Juan	Germán	Juliana	24	Junio	917	Plasencia	Idem.
3583	2. ^a	Masa Bohoyos	Gregorio	Antonio	María	29	Agosto	920	Miajadas	Idem.
3584	2. ^a	Guefra Cortes	Francisco	Nicasio	Teresa	13	Octubre	928	Trujillo	Idem.
3585	2. ^a	Agundez Romero	Melchor	Diego	María	20	Junio	923	Alcántara	Idem.
3586	2. ^a	Otero Porrás	Antonio	Eugenio	Máxima	8	Abril	928	Miajadas	Idem.

Permisos de conducción expedidos: (PRIMERA CLASE) con el mismo número que tenía el de 2.^a para evitar tengan dos expedientes.

2666	1. ^a	Rada Mejías	Arcadio	Eduardo	Concepción	10	Nobre	1911	Madrid	Madrid.
3310	1. ^a	Cáceres Vergara	Jesús	Cándido	Rosa	21	Mayo	1923	Aldeanueva de la Vera	Cáceres.

Cáceres, 5 de Abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1238

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Marzo de 1947.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número	Cil.								
3208	3. ^a	1	Ford	5.188.907	8	25	Cam.	3	2550	3500	Florencio Palomino Valverde	Valdefuentes	SP.

Este vehículo ha sido vendido por la Comisaría de Abastos.

Cáceres, 5 de Abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1239